



BOLETIN OFICIAL

AÑO LV - Nº 11627

Jueves 3 de Enero de 2013

Edición de 22 Páginas

AUTORIDADES

Dr. MARTIN BUZZI
Gobernador

Dr. César Gustavo Mac Karthy
Vicegobernador

Arq. Ricardo Alberto Trovant
Ministro de Coordinación
de Gabinete

Dr. Miguel Angel Montoya
Viceministro de Coordinación
de Gabinete

Ing. Javier Hugo Alberto Touriñan
Ministro de Gobierno

Cra. Gabriela Marisa Dufour
Ministro de Economía y
Crédito Público

Prof. Luis Zaffaroni
Ministro de Educación

Sr. Adrián Darío Maderna
Ministro de la Familia y
Promoción Social

Dr. Eduardo Javier Maza
Ministro de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

Lic. Eduardo Fabián Arzani
Ministro de la Producción

Dr. Carlos Alberto Sáenz
Ministro de Salud

Sr. Ezequiel Enrique Cufre
Ministro de Hidrocarburos

Sr. Pedro Arturo Zudaire
Ministro de Agricultura, Ganadería,
Bosques y Pesca

**Aparece los días hábiles
Rawson (Chubut)**

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual Nº 991.259
HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/Nº - Tel. 4481-212
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274
e-mail:
boletinoficial@chubut.gov.ar
boletinoficialchubut@gmail.com

SUMARIO

SECCION OFICIAL

DECRETOS SINTETIZADOS

Año 2012 - Dto. Nº 1829, 1990 y 1991 2

RESOLUCION

Instituto Provincial del Agua
Año 2012 - Res. Nº 151 2

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Dirección General de Rentas
Año 2012 - Res. Nº 1296, 1297, 1315, 1316, 1330 y 1331 3

Ministerio de Educación
Año 2012 - Res. Nº 656, 657 y 693 3-4

Ministerio de Salud
Año 2012 - Res. Nº XXI-586, XXI-587, XXI-588, XXI-591, XXI-592 y XXI-607 .. 4

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Bosques y Pesca
Año 2012 - Res. Nº 41 4-5

Secretaría de Trabajo
Año 2012 - Res. Nº VIII-49, 302 a 305 5-6

Secretaría de Cultura
Año 2012 - Res. Nº XVII-44 6

Subsecretaría de Trabajo
Año 2012 - Res. Nº 57 6

Instituto Provincial del Agua
Año 2012 - Res. Nº 152 6

Secretaría de Trabajo Delegación Regional
Puerto Madryn
Año 2012 - Res. Nº 1500, 1501, 1575 y 1592 6-7

RESOLUCION CONJUNTA

Ministerio de Gobierno y Ministerio de Educación
Año 2012 - Res. Conj. Nº II-376 y XIII-514 7

DISPOSICION SINTETIZADA

Subsecretaría de Gestión Presupuestaria
Año 2012 - Disp. Nº 126 7

ORDENANZAS MUNICIPALES

Honorable Concejo Deliberante de 28 de Julio
Año 2011 - Ordenanza Nº 11, 13, 14 y 15 7-18

SECCION GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias
Licitaciones - Avisos 18-22

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

RESOLUCION

DECRETOS SINTETIZADOS

Dto. Nº 1829 **22-11-12**
 Artículo 1º.- Rectificar el Anexo IX del Decreto Nº 2124/11 ratificado por Decreto Nº 186/12.

Dto. Nº 1990 **21-12-12**
 Artículo 1º.- Adhiérese a la conmemoración del 109º Aniversario de la Comuna Rural de Gastre, a celebrarse el día 31 de Enero de 2013.-

Artículo 2º.- Declárase asueto administrativo, el día 31 de Enero de 2013 para los organismos dependientes del Gobierno Provincial con asiento en la Comuna Rural de Gastre.-

Dto. Nº 1991 **21-12-12**
 Artículo 1º.- APROBAR lo actuado en la Licitación Privada Nº 002/11-SS que tramitara en el Expediente Nº 7285/10 SS.-

Artículo 2º.- DISPONER la baja del Patrimonio del Estado Provincial, del vehículo individualizado como: Marca Chevrolet - Modelo S 10 2.8 TDI 4x4 - Año 2007 - Motor Marca Chevrolet Nº M1A297518 - Chasis Marca Chevrolet Nº 9BG138BJ08C403678, Dominio GNZ 779, que se encuentra registrado a nombre de la Secretaría de Salud.-

Artículo 3º.- INCORPORASE al Cálculo de Recursos de la Administración Central y Organismos Descentralizados Autofinanciados para el Ejercicio 2012 en la Jurisdicción 1 Administración Central 21 - Recursos Propios de Capital, 1 - Venta de Activos, 3 - Venta de Maquinarias y Equipos, Fuente de Financiamiento 111 Rentas Generales, la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL (\$ 22.000.-).-

Artículo 4º.- INCORPORASE al Cálculo de Erogaciones de la Administración Central y Organismos Descentralizados Autofinanciados para el Ejercicio 2012 en la Jurisdicción 70, SAF 70 Secretaría de Salud, Programa 39 - Equipamiento Sanitario, Fuente de Financiamiento 111 Rentas Generales - Inciso 4 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 2 - Subparcial 0 - Ubicación Geográfica 11999 - Finalidad 3 - Función 310 - Ejercicio 2012, la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL (\$ 22.000.-).-

INSTITUTO PROVINCIAL DEL AGUA

Resolución Nº 151/12.
 Rawson, 26 de Diciembre de 2012.

VISTO:
 El Expediente Nº 1272/12 AGRH - IPA y las Resoluciones 87/12 y 122/12 y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 87/12 AGRH – IPA se aprobó la realización de la Declaración Jurada Obligatoria de Usuarios de Aguas Públicas en el ámbito del territorio provincial fijándose un plazo de sesenta días corridos a partir de su publicación en el Boletín Oficial consignándose los lugares habilitados a recepcionar las mismas;

Que por Resolución 122/12 se autorizó la ampliación del plazo en 60 días más;

Que a fin de concluir el relevamiento de usuarios, resulta imperativo la consecución en la conformación de las citadas declaraciones, a fin de realizar un adecuado diagnóstico y generar estrategias y políticas de racionalización del Recurso Hídrico;

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal del Instituto Provincial del Agua;

POR ELLO:

El Administrador General de Recursos Hídricos del Instituto Provincial del Agua

RESUELVE

Artículo 1º.- PRORROGASE por un plazo de noventa (90) días corridos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut, la realización y presentación de la Declaración Jurada Obligatoria de Usuarios de Aguas públicas en la forma establecida en la Resolución 87/12.-

Artículo 2º.- La PRESENTE Resolución será refrendada por el Subadministrador de Recursos Hídricos.-

Artículo 3º.- CUMPLIDO, Regístrese Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial y ARCHIVÉSE.

Ing. NELSON E. WILLIAMS
 Administrador General de Recursos Hídricos
 Instituto Provincial del Agua

Ing. PABLO RIMOLDI
 Sub-administrador de Recursos Hídricos
 Instituto Provincial del Agua

RESOLUCIONES SINTETIZADAS**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS****Res. Nº 1296 10-12-12**

Artículo 1º.- Extender a favor del contribuyente Giacomino S.A., inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral bajo el Nº 901-198182-1 - CUIT Nº 30-50287893-6, con domicilio en Pepirí Nº 1.072 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir del día 12 de Diciembre de 2.012, una Constancia de No Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la Jurisdicción Chubut.-

I: 02-01-13 V: 08-01-13

Res. Nº 1297 10-12-12

Artículo 1º.- Extender a favor del contribuyente Techint Compañía Técnica Internacional S.A.C.I. – Sener Ingeniería y Sistemas S.A. UTE, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Acuerdo Interjurisdiccional - CUIT Nº 33-71195433-9, con domicilio en Juan Muzio Nº 953, Rawson, Chubut, por el término de Sesenta (60) días corridos contados a partir del día Diecisiete de Diciembre de 2.012, una Constancia de No Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la Jurisdicción Chubut.-

I: 02-01-13 V: 08-01-13

Res. Nº 1315 14-12-12

Artículo 1º.- Extender a favor del contribuyente Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas SRL, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral bajo el Nº 901-074262-5 CUIT Nº 30-70864208-4, con domicilio en Bouchard Nº 557, Piso 8º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir del día 17 de Diciembre de 2.012, una Constancia de No Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la Jurisdicción Chubut.-

I: 02-01-13 V: 08-01-13

Res. Nº 1316 14-12-12

Artículo 1º.- Extender a favor del contribuyente Talleres Integrales Patagónicos SA, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral bajo el Nº 907-332669-5 CUIT Nº 30-65669114-6, con domicilio en Fray Luis Beltrán Nº 151, Barrio Gral. Mosconi, de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, por el término de ciento veinte (120) días corridos contados a partir del día 17 de Diciembre de 2.012, una Constancia de No Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la Jurisdicción Chubut.-

I: 02-01-13 V: 08-01-13

Res. Nº 1330 19-12-12

Artículo 1º.- Extender a favor del contribuyente Kronen Internacional S.A., inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral bajo el Nº 901-926137-0 CUIT Nº 30-60451400-9, con domicilio en Av. Córdoba 836 Piso Nº 2 Of. 210 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir del día 20 de Diciembre de 2.012, las Constancias de No Retención y No Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la Jurisdicción Chubut.-

I: 02-01-13 V: 08-01-13

Res. Nº 1331 19-12-12

Artículo 1º.- Extender a favor del contribuyente Pluspetrol Energy S.A., inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral bajo el Nº 901-917090-4 - CUIT Nº 30-56857209-9, con domicilio en Lima Nº 339 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir del día 28 de Diciembre de 2.012, una Constancia de No Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la Jurisdicción Chubut.-

I: 03-01-13 V: 09-01-13

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Res. Nº 656 04-12-12**

Artículo 1º.- Auspiciar la capacitación "Entrenamiento Vocacional para Docentes de Música", organizada por la Coordinación Provincial de Educación Artística del Ministerio de Educación, que se lleva a cabo desde el mes de agosto de 2012, y hasta el mes de diciembre de 2012, en la ciudad de Esquel.

Artículo 2º.- Acreditar una duración de treinta y cuatro (34) horas reloj a los participantes que cumplan con los requisitos de aprobación.

Res. Nº 657 04-12-12

Artículo 1º.- Auspiciar el Taller de Producción de Textos de Narrativa "Escribir en la Patagonia, Escribir en el Siglo XXI", organizado por el Sindicato de Trabajadores de la Educación (SITRAED), que se lleva a cabo desde el mes de septiembre de 2012, y hasta el mes de octubre de 2012, en la ciudad de Esquel.

Artículo 2º.- Acreditar una duración de sesenta y siete (67) horas reloj a los participantes que cumplan con los requisitos de aprobación.

Res. Nº 693 19-12-12

Artículo 1º.- Rechazar por improcedentes los Recursos de Reconsideración presentados por las docentes Alejandra BECCARIA (M.I Nº 16.460.806 – Clase 1963), Alicia Angélica PAVÓN (M.I Nº 17.857.008

– Clase 1966) y Leila Megan HUGHES (M.I N° 16.421.119 – Clase 1963), concediendo el Jerárquico interpuesto en Subsidio.

Artículo 2°.- Girar las presentes actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su intervención.-

MINISTERIO DE SALUD

Res. N° XXI-586 **20-12-12**

Artículo 1°.- Apruébase la Liquidación de las Guardias Profesionales, Técnicas y Operativas Activas y Pasivas correspondientes al mes de agosto del 2012 y novedades del mes de julio del 2012, de los establecimientos asistenciales dependientes de la Dirección Provincial Area Programática Trelew del Ministerio de Salud.

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará en la Jurisdicción 70 – Ministerio de Salud - Partida Principal 1.0.0 - Gastos en Personal del Servicio Administrativo Financiero 71 – Programa 23 – Atención Médica Hospital de Rawson – Actividad 1 – Atención Médica Hospital de Rawson, Servicio Administrativo Financiero 72 – Programa 19 – Atención Médica Hospital de Trelew – Actividad 1 – Atención Médica Hospital de Trelew y Servicio Administrativo Financiero 78 – Programa 16 – Atención Médica Zona Noreste – Actividad 1 – Atención Médica Zona Noreste, del Presupuesto para el año 2012.

Res. N° XXI-587 **20-12-12**

Artículo 1°.- Apruébase la Liquidación de las Guardias Profesionales, Técnicas y Operativas, Activas y Pasivas correspondientes al mes de agosto del 2012 y novedades del mes de julio del 2012, de los establecimientos asistenciales dependientes de la Dirección Provincial Area Programática Esquel del Ministerio de Salud.

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará en la Jurisdicción 70 – Ministerio de Salud - Partida Principal 1.0.0 Gastos de Personal del Servicio Administrativo Financiero 77 - Programa 22 - Atención Médica Hospital Esquel, Actividad 1 – Atención Médica Hospital Esquel y Servicio Administrativo Financiero 76 - Programa 18 Atención Médica Zona Noroeste – Actividad 1 – Atención Médica Zona Noroeste, del Presupuesto para el año 2012.

Res. N° XXI-588 **20-12-12**

Artículo 1°.- Apruébase la Liquidación de las Guardias Profesionales, técnicas y operativas, activas y pasivas correspondientes al mes de agosto del 2012 y novedades del mes de julio del 2012, de Nivel Central del Ministerio de Salud.

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará en la Jurisdicción 70 – Ministerio de Salud - Partida Principal 1.0.0 - Gastos en Personal del Servicio Administrativo Financiero 70 – Programa 1 – Conducción del Ministerio de Salud – Programa 26 – Control del Medio Ambiente – Actividad 2 – Laboratorio de Cromatografía y Programas 28 – Emergencias Sanitarias - Actividad 1 – Emergencias Sanitarias, del Presupuesto para el año 2012.

Res. N° XXI-591 **21-12-12**

Artículo 1°.- Asígnase funciones a la agente CARCAMO, María Edit (Clase 1968 – M.I. N° 20.235.140), con funciones Administrativas en la Planta Transitoria del Hospital Regional Comodoro Rivadavia, a la Dirección Provincial Area Programática Comodoro Rivadavia del Ministerio de Salud, a partir del 05 mayo de 2012 y hasta que se disponga lo contrario.

Res. N° XXI-592 **21-12-12**

Artículo 1°.- Asígnase funciones a la agente MORAGA, Andrea Gisel (Clase 1985 – M.I. N° 31.261.446), con funciones de Administrativa en el Hospital Rural de Telsen dependiente del Area Programática Norte, al Hospital Zonal Trelew dependiente del Área Programática Trelew del Ministerio de Salud, a partir del 05 julio de 2012 y hasta que se disponga lo contrario.

Res. N° XXI-607 **27-12-12**

Artículo 1°.- Declarar extinguida la acción disciplinaria en el Sumario Administrativo N° 03/07-S.S. ordenado por Resolución XXI 37/07 y tramitado por Expediente N° 239/07-S.S.

Artículo 2°.- Sobreseer de manera total y definitiva al agente MANTUANO, Hugo Daniel (Clase 1948 - M.I. N° 7.619.237) en las referidas actuaciones.

Artículo 3°.- Por el Departamento Sueldos procédase a la liquidación y pago de los haberes no percibidos durante el período de suspensión ordenado por Resolución XXI 45/07 conforme lo previsto en el Artículo 58° del Decreto N° 1330/81 reglamentario de la Ley I N° 74.

Artículo 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará en la Jurisdicción 70 – Ministerio de Salud – Partida Principal 1.0.0 – Gastos en Personal – Programa 92 – Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores - Actividad 1 – Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores, del Presupuesto para el año 2012.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, BOSQUES Y PESCA

Res. N° 41 **26-12-12**

Artículo 1°.- PRORROGAR la vigencia de las autorizaciones de pesca con carácter experimental y transitorio, a los propietarios de los buques pesqueros que

conforman el Anexo I de la presente Resolución, para desarrollar actividades de pesca en el marco del "Plan de investigaciones para el desarrollo de una pesquería sustentable de variado costero patagónico", hasta el 20 de Enero de 2013.-

Artículo 2º.- Las embarcaciones autorizadas a realizar tareas de pesca en el marco del presente plan, detalladas en el Anexo I de la presente Resolución, podrán operar desde los puertos de Rawson y Camarones, en las zonas habilitadas según lo establecido por las Delegaciones Zonales de Prefectura Naval Argentina, sujetas a las normas de seguridad de la navegación y máximo alejamiento.-

ANEXO I

Buques Pesquero que operan en el "Plan de investigación para el desarrollo de una pesquería sustentable de variado costero", habilitados hasta el 20 de Enero de 2013.-

Nº	Buque	Propietario	Matrícula
1	Nuevo Buenos Aires Querido	Mateo Mariscal	0953
2	Don Raúl	Marinos S.R.L.	02609
3	Ique's	Jorge Sánchez	02665

SECRETARÍA DE TRABAJO

Res. Nº VIII-49 26-12-12

Artículo 1º: Aceptase a partir del día 01 de agosto de 2012, la renuncia interpuesta por el agente VILLAGRAN Bernardino (M.I. Nº 7.820.406 - Clase 1948) al cargo Ayudante Administrativo – Código 3-004 – Clase IV – Agrupamiento Personal Técnico Administrativo Planta Permanente de la Dirección Regional Delegación Esquel, dependiente de la Subsecretaría de Trabajo - Secretaría de Trabajo, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, Ley XVIII Nº 32 (antes Ley Nº 3923).

Artículo 2º: Abónese al agente mencionado en el Artículo anterior, veinte (20) días del año 2012, parte proporcional de Licencia Anual Reglamentaria, de acuerdo a lo determinado en el artículo 3º y 6º Anexo I del Decreto Nº 2005/91.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará a la Jurisdicción 15 – Secretaría de Trabajo – SAF: 15 - Programa 01: Conducción de la Secretaría de Trabajo – Actividad 1: Conducción de la Secretaría de Trabajo – Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio 2012.

Res. Nº 302 03-12-12

ARTICULO 1º: HOMOLOGAR en todas sus partes el Acta Acuerdo alcanzado en fecha 30 de Noviembre de 2012, en relación a cuestiones salariales atinente a las cooperativas del interior, concertado por las partes

intervinientes en la conciliación laboral obligatoria que allí tramita, a saber, por un lado el Gobierno de la Provincia del Chubut, representado en éste acto por el Ministro Coordinador de Gabinete, Arq. Ricardo Alberto TROVANT y el Subsecretario de Servicios Públicos, Ing. Gerardo COUTO, juntamente con la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos, representada por su Presidente, Sr. Gabriel TCHARIAN; y por el otro el Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, representada por el Secretario General, Sr. Héctor GONZALEZ, el Secretario General Adjunto, Sr. José Eduardo SOTO, y el Secretario Gremial, Sr. Rogelio GONZALEZ.

ARTICULO 2º: GIRAR las presentes actuaciones a la Dirección General de Coordinación de la Secretaría de Trabajo, a efectos de que se registre el acto individualizados en el Artículo 1º.

Res. Nº 303 03-12-12

Artículo 1º.- APROBAR la extensión del beneficio correspondiente al PROGRAMA FONDO ANTICICLICO LABORAL, a la firma SOLTEX S.A.I.C.A, a partir del 1 de Noviembre de 2012, por el total de los siete (7) trabajadores solicitados, a razón de Pesos Un Mil (\$ 1.000) por cada uno, por el plazo que resta del otorgamiento efectuado mediante Resolución Nº 200/12 STR.

Artículo 2º.- Notifíquese al solicitante que deberá dar efectivo cumplimiento a las obligaciones previstas en los arts. 2º -última parte-; art. 3º y art. 4º de la Ley X Nº 49 bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en la misma normativa y su reglamentación.-

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente y que asciende a la suma total de Pesos Veintiún Mil (\$ 21.000.-) será imputado de la siguiente forma: la suma de Pesos Catorce Mil (\$ 14.000.-) en la jurisdicción 15 - SAF: 15 Secretaría de Trabajo – Programa: 17 –Actividad 06 – Fondo Anticíclico Laboral, partida 5.1.9.01 - Transferencias al Sector Privado, Fuente 3.47 - Fondo Especial Policía del Trabajo y Capacitación Laboral - Ejercicio 2012; en tanto la suma de Pesos Siete Mil (\$ 7.000.-) deberá ser prevista para el ejercicio 2013.

Res. Nº 304 03-12-12

Artículo 1º.- APROBAR la extensión del beneficio correspondiente al PROGRAMA FONDO ANTICICLICO LABORAL, a la firma PESQUERA VERAZ S.A por un plazo de seis (6) meses a partir del 1º de Noviembre de 2012, por la suma mensual de PESOS UN MIL (\$ 1.000) para el total de los ciento catorce (114) trabajadores solicitados.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente y que asciende a la suma total de Pesos Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil (\$ 684.000.-), la cual se imputará de la siguiente manera: la suma de Pesos Doscientos Veintiocho Mil (\$ 228.000) será imputado en la Jurisdicción 15 - SAF: 15 Secretaría de Trabajo – Programa: 17 – Actividad 06 – Fondo Anticíclico Laboral,

partida 5.1.9.01- Transferencias al Sector Privado, Fuente 3.47 - Fondo Especial Policía del Trabajo y Capacitación Laboral - Ejercicio 2012; en tanto la suma de Pesos Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil (\$ 456.000) deberá ser prevista para el ejercicio 2013.-

Res. N° 305 **03-12-12**

Artículo 1º.- APROBAR la extensión del beneficio correspondiente al PROGRAMA FONDO ANTICICLICO LABORAL, a la firma PESQUERA MAR DEL CHUBUT S.R.L por un plazo de seis (6) meses a partir del 1º de Noviembre de 2012, por la suma mensual de PESOS UN MIL (\$ 1.000) para el total de los ciento veintidós (122) trabajadores solicitados.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente y que asciende a la suma total de Pesos Setecientos Treinta y Dos Mil (\$ 732.000.-), la cual se imputará de la siguiente manera: la suma de Pesos Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil (\$ 244.000) en la Jurisdicción 15 - SAF: 15 Secretaría de Trabajo – Programa: 17 – Actividad 06 – Fondo Anticíclico Laboral, partida 5.1.9.01- Transferencias al Sector Privado, Fuente 3.47 - Fondo Especial Policía del Trabajo y Capacitación Laboral - Ejercicio 2012; en tanto la suma de Pesos Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil (\$ 488.000) deberá ser prevista para el ejercicio presupuestario 2013.

SECRETARÍA DE CULTURA

Res. N° XVII-44 **27-12-12**

Artículo 1º.- Dar de Baja por fallecimiento a la agente Rita Aidee ROJAS (M.I. N° 17.536.697 – Clase 1965), función administrativa de la Planta Transitoria dependiente de la Secretaría de Cultura, a partir del 5 de septiembre de 2012.

SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Res. N° 57 **01-11-12**

Artículo 1º.- Ampliar, por el término de CINCO (5) días hábiles a partir de su finalización, el plazo de la instancia de conciliación obligatoria dispuesta mediante Resolución N° 55/12 SST-STR, dictada a raíz del conflicto laboral suscitado entre la Asociación Obrera Textil Delegación Trelew y la empresa Sedamil S.A.

Artículo 2º.- Al efecto de buscar una solución al conflicto, fijese fecha de audiencia de partes para el día martes 6 de noviembre del 2012, a las 12 horas, a realizarse en instalaciones de la Dirección Regional Trelew de la Secretaría de Trabajo, sita en la calle Sargento Cabral N° 1916.-

INSTITUTO PROVINCIAL DEL AGUA

Res. N° 152 **27-12-12**

Artículo 1º.- Dejar a cargo del Departamento Tesorería de la Dirección General de Administración del Instituto Provincial del Agua, incluyendo el manejo de fondos, a la agente GONZALORENA, Valeria Alejandra (M.I N° 27.525.904 – Clase 1979) cargo Auxiliar Administrativo – Código 3-003 – Nivel III- Agrupamiento Personal Técnico Administrativo- Planta Permanente de la Dirección General de Obras Públicas de Arquitectura – Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos, a partir del 14 de Enero y hasta el 30 de Enero de 2013, inclusive .-

Artículo 2º.- Abonar a la agente mencionada en el Artículo anterior la bonificación especial remunerativa no bonificable por su desempeño efectivo a cargo del citado Departamento.-

Artículo 3º.- Descontar a la agente PORMAN, Adriana Mariela (M.I N° 27.774.513 –Clase 1980) Jefe del Departamento Tesorería de la Dirección General de Administración del Instituto Provincial del Agua, la bonificación citada precedentemente por el período de su ausencia.

SECRETARIA DE TRABAJO DELEGACION REGIONAL PUERTO MADRYN

Res. N° 1500 **14-11-12**

ARTICULO 1º: CLAUSURAR el Sumario Administrativo dispuesto en el Expte N° 04-1360/12, Caratulado: "UOCRA S/SOLICITUD INSPECCION INTEGRAL C/ PROVIN SRL".-

ARTICULO 2º: CUMPLIDO el Art. 1º, continuar el trámite de las presentes actuaciones según lo previsto en el Art. 31 inc K punto 3 de la Ley X N° 15.

Res. N° 1501 **14-11-12**

ARTICULO 1º: CLAUSURAR el Sumario Administrativo dispuesto en el Expte N° 04-1327/12, Caratulado: "UOCRA S/ INSPECCION INTEGRAL C/GARAY, MARCOS DARIO".-

ARTICULO 2º: CUMPLIDO el Art. 1º, continuar el trámite de las presentes actuaciones según lo previsto en el Art. 31 inc K de la Ley X N° 15.

Res. N° 1575 **29-11-12**

ARTICULO 1º: CLAUSURAR el Sumario Administrativo dispuesto en el Expte N° 04-1746/11, Caratulado: "POLICIA DEL TRABAJO S/ INSPECCION C/ESCOBAR, CARLOS FABIAN".-

ARTICULO 2º: CUMPLIDO el Art. 1º, continuar el trámite de las presentes actuaciones según lo previsto en el Art. 31 inc K de la Ley X N° 15.

Res. N° 1592**04-12-12**

ARTICULO 1°: CLAUSURAR el Sumario Administrativo dispuesto en el Expte N° 04-0546/12, Caratulado: "SIPETACH S/SOLICITUD INSPECCION INTEGRAL C/ SOTO, HECTOR".-

ARTICULO 2°: CUMPLIDO el Art. 1°, continuar el trámite de las presentes actuaciones según lo previsto en el Art. 31 inc K de la Ley X N° 15.

RESOLUCION CONJUNTA

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Res. Conj. N°**II-376 MG y XIII-514 ME****18-12-12**

Artículo 1°.- Adscribir en la Subsecretaría de Recursos, Apoyo y Servicios Auxiliares del Ministerio de Educación, al agente Roberto Marcelo SAAVEDRA (D.N.I. N° 20.238.590 – Clase 1968), cargo Ayudante Administrativo – Código 3-004 – Clase IV – Agrupamiento Personal Técnico Administrativo, del Plantel Básico de la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno, a partir del 01 de febrero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012.

Artículo 2°.- El Sectorial de Personal del Ministerio de Gobierno deberá remitir un informe mensual sobre el cumplimiento de la normativa vigente en materia de presentismo por parte del agente mencionado en el Artículo anterior a efectos de la respectiva liquidación de haberes.

DISPOSICION SINTETIZADA

**SUBSECRETARIA DE GESTION
PRESUPUESTARIA**

Disp. N° 126**26-12-12**

Artículo 1°.- Apruébense las modificaciones presupuestarias N° 9802 y 9782.

ORDENANZAS MUNICIPALES

AÑO 2011

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE 28 DE JULIO**

Ordenanza N° 11/11.

28 de Julio (Chubut), 16 de diciembre de 2011.-

VISTO:

La Ordenanza N° 15/10 que aprueba el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos para el Ejercicio 2011 de la Localidad de 28 de Julio, el Art. 36° y 38° de la Ley N° 3098 de Corporaciones Municipales, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Acto Administrativo reglamenta el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2011, teniendo en cuenta las disposiciones reglamentarias que rigen la materia, las posibilidades de ingreso y las necesidades administrativas de la comunidad;

Que conforme el Art. 36° de la Ley 3098 mencionado en el Visto, es facultad del Concejo Deliberante Municipal el estudio y aprobación del presupuesto anual del municipio, en base a los parámetros mencionados en el considerando anterior;

Que conforme al Art. 38° del mismo cuerpo normativo si el Departamento Ejecutivo Municipal no pudiera elevar el Proyecto de Presupuesto antes del 31 de diciembre de cada año, se prorrogará automáticamente el que se encontrare vigente hasta el tiempo en que pueda ser tratado el nuevo proyecto;

Que resulta necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de 28 de Julio, en uso de las facultades previstas por la Ley 3098, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Prorrógase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos vigente durante el período 2011, desde el 31 de diciembre del mencionado año, por un plazo de noventa (90) días, fecha en que el actual Intendente Municipal elevará el nuevo Proyecto para el año 2012, a los fines de ser tratado por el Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 2°: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de la presente.-

Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese y Cumplido, ARCHIVASE.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de 28 DE JULIO, el día 16 de diciembre de 2011, según Acta N° 867/2011.-

HERNANDO R. JENKINS
Presidente

VERÓNICA A. ZAMARREÑO
Secretaria Legislativa

EL INTENDENTE DE LA COMISION DE FOMENTO DE 28 DE JULIO, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 74 de la Ley 3098 PROMULGA la presente Ordenanza con el N° 11/2011.-

HÉCTOR OMAR BURGOA
Intendente Municipal 28 de Julio

Ordenanza N° 13/11.

28 de Julio (Chubut), 16 de diciembre de 2.011.-

VISTO:

La Ley 3098 de Corporaciones Municipales, la Ley 5836; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 3098 y sus modificatorias establecen como potestad de los Municipios imponer tributos en el ámbito de su jurisdicción;

Que corresponde reglamentar el cobro de Habilitaciones Comerciales período 2012;

Que es intención de las autoridades comunales estimular el pago de los tributos beneficiando a los contribuyentes que cancelen anticipadamente sus impuestos;

Que es necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de la Comisión de Fomento de 28 de Julio, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

CONTRIBUCIÓN POR HABILITACIÓN, INSCRIPCIÓN E INSPECCIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS, ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SIMILARES

CAPÍTULO I

Tasa por Habilitación e inscripción de comercio, industrias, actividades de servicios y similares

Hecho Imponible

Artículo 1º: Por los servicios de Inspección practicados a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles, de acuerdo a las normas Municipales en vigencia, para la habilitación de locales, establecimientos, oficinas, etc.; destinados a comercios, industrias, servicios u otras actividades asimilables a ellos; y por su inscripción en los registros Municipales respectivos, se abonará un tributo de acuerdo con las alícuotas, importes fijos, índices y mínimos que establezca la presente Ordenanza Anual. Dicho tributo se abonará en cada oportunidad en que se verifique alguna de las circunstancias detalladas en los incisos a) o b) del artículo siguiente. La solicitud de alta deberá realizarse a través de una nota elevada al Sr. Intendente Municipal con el detalle de la actividad y el domicilio de la actividad, dejándose constancia en ella una vez verificados todos los requisitos de higiene y seguridad del local de la habilitación comercial a través de un número 28-1, indicando el número 28 la localidad y el siguiente el número de contribuyente.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 2º: Son contribuyentes las personas físicas o jurídicas que realizan las actividades enumeradas en el artículo anterior, en los siguientes casos:

a) Contribuyentes nuevos: al solicitar la habilitación para comprar, vender, operar o prestar servicios.

b) Contribuyentes ya habilitados: cuando se produzcan ampliaciones o modificaciones que importen un cambio de la situación en que haya sido otorgada la habilitación; o cuando haya cambiado de ramo o agregado de rubros en los negocios establecidos. En todos estos supuestos, deberá el contribuyente comunicar la novedad al Municipio dentro de los cinco (5) días de producido.

Determinación de la obligación

Artículo 3º: Cuando se configure el Hecho Imponible, el contribuyente deberá abonar por única vez por cada habilitación de comercios un importe fijo de pesos setenta (\$70,00) y por cada renovación pesos veinte (\$20,00).

Disposiciones Generales

Artículo 4º: La solicitud de habilitación Municipal deberá ser anterior a la iniciación de la actividad. La habilitación se otorgará una vez que hayan sido practicadas las inspecciones previas y siempre que de ellas resulten reunidos los requisitos de seguridad, higiene, salubridad, moralidad y similares, conforme a las disposiciones legales vigentes. Dicha habilitación se revalidará por períodos no mayores a seis (6) meses siempre y cuando se sigan cumpliendo los requisitos mencionados precedentemente y no se adeude ningún tipo de tributo u obligación formal relacionada y/o emergente de la actividad comercial habilitada.

Artículo 5º: En caso de transferencia de la titularidad de la habilitación Municipal, ella se comunicará dentro de los cinco (5) días de producida, acompañando copia del contrato respectivo ante lo cual se extenderá una certificación de nueva habilitación, que tributará el Derecho de Oficina pertinente. Se extenderá la nueva certificación contra la cancelación de los gravámenes municipales pendientes relacionados con la actividad desarrollada hasta el cambio de la titularidad.

Artículo 6º: Los certificados de habilitación otorgados, deberán ser colocados por los responsables en el local del comercio o industria al cual habilitan, en lugares visibles y conservarlos en buen estado.

Penalidades

Artículo 7º: Todo comercio, industria o servicio encuadrado en el presente capítulo que funcione sin la habilitación correspondiente, será clausurado automáticamente ante la constatación de esa carencia y se le aplicará una multa de hasta el triple de la Habilitación Comercial que le corresponde abonar. En caso de que la actividad desarrollada exceda la prevista por la Habilitación Comercial procederá la clausura y/o la aplicación de una multa de hasta el triple de la Habilitación, de acuerdo con la magnitud de la infracción.

CAPÍTULO II**Tasa por Inspección de seguridad e Higiene****Hecho Imponible**

Artículo 8º: El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio, está sujeto al pago del

tributo establecido en el presente capítulo, conforme a los importes fijos, que establezca la presente Ordenanza, en virtud de los servicios Municipales de Inspección, Contralor, Salubridad, Seguridad e Higiene, y cualquier otro no retribuido por un tributo especial, pero que tienda al bienestar general de la población.

Contribuyentes

Artículo 9º: Son contribuyentes las personas que realizan las actividades enumeradas en el artículo anterior.

Obligación tributaria

Artículo 10º: El monto de la obligación tributaria se determinará por cualquiera de los siguientes criterios:

- a) Por aplicación de una alícuota sobre el monto de los ingresos brutos obtenidos en el año calendario anterior, salvo disposición encontrarlo.
- b) Por un importe fijo.
- c) Por aplicación combinada de los criterios establecidos en los dos incisos anteriores.
- d) Por cualquier otro índice que contemple las particularidades de determinadas actividades y se adopte como medida del hecho imponible o servicio retribuido.

Artículo 11º: Se considera ingreso bruto la suma total devengada por venta habitual de bienes en general, remuneración de servicios o pagos en retribución de la actividad gravada.

Artículo 12º: Para el primer año de actividad el contribuyente dentro de los plazos que establezca el Departamento Ejecutivo por vía de reglamentación, deberá presentar la Declaración Jurada de sus Ingresos Brutos presuntos, cuyo monto reajustará el año siguiente sobre la base de los ingresos brutos efectivamente obtenidos el año fiscal anterior. El importe a pagar el primer año no podrá ser inferior al mínimo del tributo o a su importe fijo más adicionales cuando correspondan, o la proporción de cualquiera de ellos según el tiempo de actividad a cumplir. Cuando el tiempo de actividad inicial fuese inferior a un año fiscal, el segundo año presentará también una declaración jurada de ingresos brutos presuntos cuyo monto no podrá ser inferior al de los ingresos efectivamente devengados durante el tiempo de actividad cumplida en el primer año y que reajustará en el período fiscal siguiente sobre la base de los ingresos efectivamente devengados en el segundo año fiscal. Para el segundo año de actividad el tributo a pagar no podrá ser inferior al mínimo o al importe fijo establecido.

Artículo 13º: A los efectos de la liquidación proporcional del tributo al tiempo de actividad desarrollada, ya sea cuando se inicien o cesen actividades, los mínimos, contribuciones fijas y adicionales, excepto los establecidos por mes, se calcularán por trimestres completos, aunque los períodos de actividad fueran inferiores.

Las contribuciones mínimas o fijas y sus adicionales establecidas por mes se liquidarán por períodos completos, aunque el tiempo de actividad desarrollada fuera menor.

Artículo 14º: Cuando los ingresos brutos del contribuyente provengan de dos (2) o más actividades o rubros

sometidos a alícuotas diferentes deberá discriminar los montos correspondientes a cada una de esas actividades o rubro. Caso contrario tributará sobre el monto total de sus ingresos con la alícuota más elevada, hasta que demuestre el monto imponible que corresponda a cada alícuota.

Los contribuyentes que ejerzan dos o más actividades cuando les corresponda tributar mediante la aplicación de contribuciones mínimas, deberán abonar la contribución mínima más alta con más (25%) de cada una de las contribuciones mínimas restantes.

Artículo 15º: En las operaciones de préstamo de dinero la base imponible será el monto de los intereses. Cuando en los documentos donde consten esas operaciones no se mencione la tasa de interés o se fije una inferior a la tasa anual del interés bancario para descuento de documentos, se computará esta tasa para determinar la base imponible.

Artículo 16º: Los intereses de las ventas financiadas, directa o indirectamente por el propio vendedor, están gravados por la misma alícuota aplicable a la actividad que los genera, salvo cuando superen el porcentaje establecido en el artículo anterior, en cuyo caso abonarán por actividad de préstamo de dinero.

Artículo 17º: Los contribuyentes que efectúan operaciones a plazos mayores de veinticuatro (24) meses, podrán optar por declarar los ingresos brutos percibidos en el año calendario anterior. Los contribuyentes comprendidos en el presente artículo deberán dejar expresa constancia en sus declaraciones juradas de la opción ejercida. El método no podrá variarse sino después de transcurridos cinco (5) ejercicios fiscales.

Artículo 18º: Para los Bancos y demás entidades autorizadas y/o reglamentadas por el Banco Central, la base imponible está formada por el monto total de los intereses, comisiones, retribuciones, o cualquier otro ingreso que constituya el haber de las respectivas cuentas de resultado.

Artículo 19º: Para las Sociedades de Seguros, la base imponible está formada por el monto total de las primas, remuneración devengada por los servicios prestados, utilidades provenientes de inversiones del capital y reservas y de las obtenidas en la negociación de títulos inmuebles.

No forman parte de la base imponible, las sumas destinadas al pago de siniestros y reservas matemáticas, pero serán computadas en el ejercicio fiscal en que se tornen disponibles.

Artículo 20º: Los contribuyentes mencionados en los dos artículos anteriores liquidarán el tributo sobre la base del ejercicio cerrado en el año inmediato anterior.

Artículo 21º: Para los distribuidores de películas cinematográficas, la base imponible está constituida por la suma total de los importes que les abonen los exhibidores de películas en concepto de porcentajes, sumas fijas o cualquier otro tipo de participación.

Artículo 22º: Para los martilleros, agencias autorizadas de venta de loterías, quinielas, venta de rifas, bonos, cupones o billetes con derecho a premios en dinero o bienes, agencias de publicidad, administradores de bienes inmuebles o intermediarios en su com-

pra-venta, la base imponible está construida por las comisiones, porcentajes, bonificaciones, o cualquier otro tipo de remuneración análoga.

Artículo 23º: Para los comisionistas o consignatarios, la base imponible está constituida por las comisiones, bonificaciones, porcentajes o cualquier otra remuneración análoga, incluyendo los ingresos brutos provenientes del alquiler de espacios o envases, derechos de depósitos u otro similar.

Artículo 24º: Para la aplicación del tributo legislado en este Título se observarán las normas del Convenio Multilateral sobre el impuesto sobre los ingresos brutos, en cuyo caso la Municipalidad gravará únicamente la parte de los ingresos brutos, atribuible a su jurisdicción de acuerdo a los criterios de distribución establecidos por este Convenio.

Artículo 25º: Toda comunicación de cese de actividad, cualquiera fuera la causa que lo determine, deberá ser precedida del pago del tributo dentro de los quince (15) días de ocurrido, aún cuando el plazo general para efectuarlo no hubiera vencido.

La base imponible se calculará proporcionando los ingresos brutos obtenidos en el año anterior, al lapso de actividad cumplido en el año de cese. En el caso de contribuyentes que inicien y cesen su actividad en un mismo año calendario, la base imponible estará constituida por los ingresos brutos obtenidos durante todo el tiempo que duró la actividad.

Si al tiempo del cese se hubiese ya presentado la declaración de ingresos brutos y abonado el tributo, se rectificará la declaración jurada en el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo y se pagará la diferencia que resultare a favor de la Comuna. El plazo señalado en este artículo, se considerará como vencimiento independiente para el cómputo de los recargos, que deberán abonarse sin necesidad de interpelación alguna.

La base imponible de una actividad estacional no se reputará cese de actividad sino en el caso que sea definitiva.

Deducciones

Artículo 26º: Podrán deducirse de los ingresos brutos para liquidar el tributo:

- a) Los descuentos y bonificaciones que se acuerdan a los compradores.
- b) El importe de las mercaderías devueltas.
- c) La renta y el importe de la venta de títulos exentos la Ley de su emisión.
- d) Los impuestos internos al consumo unificados por la ley respectiva, que graven directamente el bien y cuyo importe está incluido en el Ingreso Bruto. Los importes de los impuestos a que se refiere este inciso sólo podrán deducirse una vez y por parte de quien los hubiera ingresado al fisco.
- e) El IVA. El monto del Impuesto al Valor Agregado deducible, será el que para cada período fiscal corresponde abonar al contribuyente conforme a las disposiciones de la Ley respectiva.

Exenciones

Artículo 27º: Están exentos de pleno derecho del tributo establecido en el presente título:

- a) Las actividades docentes de carácter particular siempre que impartan enseñanza preescolar, primaria, secundaria, técnica o universitaria, conforme a los planes de estudios aprobados por Organismos Oficiales competentes.
- b) El ejercicio de la actividad literaria, histórica, escultural o musical y cualquier otra actividad artística individual sin establecimiento comercial.
- c) Las actividades de graduados en profesiones liberales con títulos expedidos por autoridad Universitaria, en el ejercicio de su profesión, salvo cuando se manifieste en forma de Empresa.
- d) Toda actividad realizada en relación de dependencia.
- e) El ejercicio de la profesión de Martilleros, referido exclusivamente a remates judiciales.
- f) Los ingresos provenientes del alquiler de casas o departamentos destinados a vivienda.
- g) La venta al menudeo directamente al consumidor o la prestación de servicios, en forma ambulante cuando se efectúe sin clientela fija, ni escritorio, local o depósito comercial establecido y que se ofrezca de viva voz.
- h) El transporte urbano de pasajeros, y la explotación de automóviles de alquiler con taxímetro.
- i) Las actividades gravadas por la contribución establecida en el Inc. 1) del Art. 124 de este Código.

Artículo 28º: Están exentos del pago del tributo, sin perjuicio de su obligación de inscribirse en el Registro pertinente y siempre que estén legalmente reconocidos y gocen de personería jurídica o gremial conforme a la Legislación vigente:

- a) Las Asociaciones Profesionales, reguladas por la ley respectiva.
- b) Mutualidades, excepto por la actividad de Agencias financiadoras, prestamos de dinero y afines.
- c) Cooperadoras escolares y estudiantiles.
- d) Partidos políticos.
- e) Las Fundaciones, Asociaciones Civiles sin fines de lucro y Entidades de Beneficencia siempre que sus ingresos y el patrimonio social se destinen a los fines previstos en su objeto social y en ningún caso se distribuyan directa e indirectamente entre los asociados, quienes con tal fin presentarán los Estatutos o normas que rijan su funcionamiento y todo otro elemento de juicio que exija el DEM. Cualquier modificación posterior deberá ponerse en conocimiento del Ejecutivo dentro del mes siguiente a aquel en el cual hubiera tenido lugar.

Artículo 29º: Están también exentos del pago del tributo los contribuyentes que se enumeran a continuación, siempre que el capital aplicado al ejercicio de la actividad, excepto inmuebles y los ingresos brutos no superen los montos que fije la Ordenanza Tarifaria Anual, a saber:

- a) Los impedidos, los inválidos, sexagenarios y valetudinarios que acrediten fehacientemente su incapacidad, enfermedad o edad mediante documentación idónea expedida por las Autoridades Municipales.
- b) Los artesanos.

En ambos casos, siempre que la actividad sea ejercida directamente por el solicitante o en núcleo familiar con su mujer e hijos menores, sin empleados, dependientes o ayudantes de ningún tipo ni establecimiento comercial o industrial. La exención regirá desde el año en que se presentare la solicitud y mientras subsistan las condiciones por las que se otorgó.

Artículo 30º: Están también exentas las Cooperativas y Mutualidades formadas sobre la base de la Cooperación libre y sin fines de lucro.

Artículo 31º: La Municipalidad podrá requerir judicialmente a los contribuyentes que no abonen el tributo dentro del plazo general fijado al efecto, el pago – por cada año o período adeudado- de una suma igual a la del último año fiscal o periodo declarado o los mínimos establecidos para cada periodo, cuando estos resultaren mayores.

La Municipalidad podrá requerir a los contribuyentes no inscriptos el pago del doble del mínimo que corresponda a cada año fiscal.

En ambos supuestos el requerimiento judicial no costará el posterior reajuste por declaración jurada o determinación de oficio.

Artículo 32º: Las actividades comprendidas en el presente capítulo que no hayan abonado la tasa por inspección de Seguridad e Higiene, serán clausuradas automáticamente ante la constatación de ello y se les aplicará una multa de hasta el triple de la Habilitación Comercial correspondiente.

Pagos y vencimientos

Artículo 33º: El pago de la Habilitación Comercial será mensualmente, con vencimientos los días 21 de cada mes.

Descuentos

Artículo 34º: Se aplicará un descuento del 10% (diez por ciento) por el pago antes del día 21 de cada mes, fecha fijada para el vencimiento de cada pago mensual.

Comprobante de pago

Artículo 35º: La Comisión de Fomento de 28 de Julio emitirá un recibo con el detalle de la obligación abonada, siendo el presente recibo constancia fiel del pago por parte del contribuyente del tributo regulado en la presente Ordenanza.

Alícuotas

Artículo 36º: En virtud de lo establecido precedentemente se aplicarán las siguientes alícuotas sobre la base imponible establecida en el Art. 13, la cual deberá ser la misma que la declarada en ingresos brutos a los efectos de la liquidación del mencionado impuesto:

Actividades Primarias:

11000	Productos y servicios agropecuarios	0,30%
12000	Silvicultura y extracción de madera	0,30%
13000	Caza ordinaria o mediante trampas y repoblación de animales	0,30%
14000	Pesca	0,30%

15000	Apicultura	0,30%
14100	Recolección y extracción de otro frutos del mar	0,30%
21000	Explotación de minas de carbón	0,30%
22000	Extracción de minerales metálicos	0,30%
23000	Petróleo crudo y gas natural	0,30%
24000	Extracción de piedra, arcilla y arena	0,30%
29000	Extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte y explotación de canteras	0,30%
29900	Otras actividades primarias n.c.p.	0,30%

Actividades Industriales:

31000	Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabaco	0,30%
32000	Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria de cueros	0,30%
33000	Industria de la madera y productos de la madera	0,30%
34000	Fabricación de papel y productos de papel, imprenta (con excepción de las editoriales)	0,30%
35000	Fabricación de sustancias químicas y de productos derivados del petróleo, del carbón, del caucho y del plástico	0,30%
35100	Industrialización de combustibles líquidos y/u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas	0,30%
36000	Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y del carbon	0,30%
37000	Industrias metálicas básicas	0,30%
38000	Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos	0,30%
38500	Fabricación de productos para la construcción y afines	0,30%
39000	Otras industrias manufactureras	0,30%

Construcción:

40000	Empresa constructora	0,80%
41000	Prestaciones relacionadas con la construcción	0,80%
42000	Otras no clasificadas precedentemente	0,80%

Electricidad, Gas y Agua:

50000	Servicio de electricidad, gas y agua	0,80%
51100	Generación de electricidad	0,80%
51200	Transporte de electricidad	0,80%
51300	Distribución de electricidad	0,80%
53100	Producción de otros gases	0,80%
53300	Distribución de otros gases	0,80%
54100	Producción de vapor y agua caliente	0,80%
54300	Distribución de vapor y agua caliente	0,80%
55000	Captación, purificación y distribución de agua	0,80%

Comercio Mayorista:

61000	Droguerías/vta. De medicamentos para uso humano	0,30%
61100	Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería	0,80%

61200 Alimentos y bebidas (excepto tabaco, cigarrillos y cigarras)	0,80%	productos agropecuarios y la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados)	0,80%
61201 Venta mayorista tabaco, cigarrillos y cigarras	1,20%		
61300 Textiles, confecciones, prendas de cuero y piel	0,80%	62910 Vta. A consumidor final de combustibles y/o lubricantes	0,80%
61400 Artes gráficas, maderas, papel y cartón	0,80%	62920 Compra venta de artículos no especificados en otra parte	0,80%
61500 Productos químicos derivados del petróleo y artículos plástico y caucho	0,80%	62902 Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados	1,00%
61510 Comercialización mayorista de combustibles líquidos en los términos de las leyes nacionales N° 23.966, N° 23.988 y Decreto N° 2485/91 del Poder Ejecutivo Nacional	0,80%		
61600 Artículos de loza, vidrio, porcelana y materiales para la construcción	0,80%	Restaurantes, alojamientos y similares:	
61700 Productos metálicos, excepto maquinarias	0,80%	63100 Restaurantes y otros establecimientos que expidan bebidas y comidas (excepto boîtes, cabarets, café concert, salones, pistas, confiterías bailables, night clubs y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación)	0,80%
61800 Vehículos, maquinarias, motores y equipos	0,80%	63200 Hoteles y otros lugares de alojamiento (excepto hoteles alojamiento transitorios, casas de cita y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada)	0,80%
61900 Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte (excepto acopiadores de productos agropecuarios y la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados)	0,80%	63201 Hoteles alojamientos, transitorios, casas de cita y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada	0,80%
61901 Acopiadores de productos agropecuarios	0,80%	63300 Pensiones y hospedajes	0,80%
61950 Distribuidores en pequeña escala (sujetos al cumplimiento de los requisitos del Art. 63, Inc. a), Punto 2)	0,80%	63400 Casas de Té y similares	0,80%
		Transportes:	
Comercio Minorista:		71100 Transporte terrestre de cargas	0,80%
62100 Alimentos y bebidas (excepto tabacos, cigarras y cigarrillos)	0,80%	71110 Transporte terrestre de pasajeros	0,50%
62101 Venta minorista de tabaco, cigarrillos y cigarras	1,00%	71200 Transporte de agua	0,80%
62110 Rosticerías y similares	0,80%	71300 Transporte aéreo	0,80%
62120 Elaboración de productos alimenticios para venta a consumidor final	0,80%	71400 Transporte de oleoductos o gasoductos	0,80%
62130 Elaboración de productos no alimenticios para venta a consumidor final	0,80%	71401 Agencias que actúen como intermediarias en la venta de pasajes	1,00%
62150 Bares	0,80%	71510 Remiserías y/o oficinas de servicios de taxi	0,80%
62200 Indumentaria textil, de cuero y similares	0,80%	71900 Servicio relacionado con el transporte (excepto agencias de turismo)	0,80%
62300 Artículos para el hogar, camping y similares	0,80%	71901 Empresas de turismo (organización de paquetes turísticos, servicios propios y/o de terceros)	0,50%
62350 Venta de artículos de la construcción y afines	0,80%		
62400 Papelería, artículos para oficinas y escolares, excepto libros	0,80%	Almacenamiento:	
62450 Venta de libros, diarios y revistas	0,80%	72000 Depósitos y almacenamientos de alimentos	0,30%
62500 Fármacos, perfumerías y artículos de tocador	0,80%	72100 Depósitos y almacenamientos de productos no alimenticios	0,30%
62510 Venta de artículos de ortopedia e instrumental médico	0,80%	72200 Depósitos y almacenamiento de alimentos con local de vta.	0,30%
62600 Ferreterías y similares	0,80%	72300 Depósitos y almacenamiento de productos no alimenticios con local de venta	0,30%
62700 Vehículos	0,80%		
62710 Venta de repuestos y accesorios de vehículos	0,80%	Comunicaciones:	
62800 Venta de artículos de electricidad, decoración, iluminación y similares	0,80%	73000 Comunicaciones (excepto locutorios)	0,80%
62810 Venta de artículos de comunicación, telefonía y similares	0,80%	73101 Locutorios: la base imponible estará constituida por la diferencia entre lo facturado por sus ventas de servicios y la factura que abone al concedente por todo concepto	1,00%
62820 Vta. de plantas, flores, semillas y artículos de jardinería	0,80%		
62830 Vta. De maquinarias y equipos no especificados en otra parte	0,80%		
62850 Vta. De lotes, subdivisiones, parcelas y/o similares	0,80%		
62900 Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte (excepto acopiadores de			

Servicios comunales, sociales y personales anexos:	
82100 Instrucción pública	0,80%
82150 Academias y/o institutos de danzas, deporte y similares	0,80%
82200 Institutos de investigación y científicos	0,80%
82250 Servicio de computación e Internet	0,80%
82300 Servicios médicos y odontológicos	0,80%
82400 Instituciones de asistencia social	0,80%
82500 Organizaciones profesionales, comerciales y laborales	0,80%
82600 Servicios de veterinaria	0,80%
82700 Servicios de saneamiento y similares	0,80%
82800 Editoriales	0,80%
82900 Otros servicios sociales conexos (incluye servicios profesionales no especificados en otra parte)	0,80%
82910 Estación de televisión por cable, empresa transportadora de gas natural, empresa distribuidora de gas natural, empresa de telefonía fija y móvil, hipermercados, supermercados o Shopping	1,00%
82920 Empresas del estado y/o privadas prestatarias de servicios públicos no incluidos en el punto anterior	0,80%
92830 Concesionarios y/o permisionarios de estacionamiento medido	0,80%
82950 Otros institutos y/o academias no especificadas en otra parte	0,80%

Servicios prestados a las empresas:

83100 Servicios de elaboración de datos y tabulación	0,80%
83200 Servicios jurídicos	0,80%
83300 Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros	0,80%
83400 Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos	0,80%
83500 Contratistas de esquila	0,80%
83600 Servicios de investigación de mercado	0,80%
83700 Servicios de consultoría económica y financiera	0,80%
83800 Servicios de comidas preparadas prestado a empresas de transporte, gamelas, fábricas y similares	0,80%
83900 Otros servicios prestados a las empresas, no clasificados en otra parte (excepto agencias o empresas de publicidad incluidas las de propaganda filmada o televisada)	0,80%
83901 Agencias o empresas de publicidad, incluso las de propagandas filmadas o televisadas	1,00%

Servicios de esparcimiento:

84100 Emisiones de radio y televisión	0,80%
84110 Producción, distribución o exhibición de películas cinematográficas	0,80%
84150 Teatro y salas de espectáculos de hasta 200 butacas	0,80%
84160 Teatro y salas de espectáculos c/más de 200 butacas	0,90%

84200 Explotación de casinos	1,00%
84210 Explotación de bingos	1,00%
84300 Juegos y aparatos electrónicos y similares	0,80%
84400 Cancha de tenis, paddle, squash y/o similares	0,80%
84900 Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (excepto boites, cabarets, salones, pistas, confiterías bailables, café concerts, night clubes y establecimientos de análogas actividades cualquiera sea su denominación)	0,80%
84901 Locales de esparcimiento clase A	1,20%
84902 Locales de esparcimiento clase B (confiterías bailables, café concert y similares)	1,20%
84903 Locales de esparcimiento clase C	1,10%
84904 Locales de esparcimiento clase D1	1,00%
84905 Locales de esparcimiento clase D2	1,00%

Otros servicios:

85100 Servicios de reparación y mantenimiento	0,80%
85200 Servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y tenido	0,80%
85250 Servicios de peluquería	0,80%
85300 Servicios personales directos (excepto toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, porcentajes u otras retribuciones análogas)	0,80%
85301 Toda actividad de intermediación que no tenga otro tratamiento específico y se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos, de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares	1,00%
85302 Venta de combustibles y/o lubricantes bajo la modalidad de consignatarios o comisionistas	1,50%
85400 Artesanos	0,80%
85900 Otros servicios no especificados en otra parte	0,80%

Actividades financieras y seguros:

91001 Bancos y otras instituciones autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para efectuar préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros	1,50%
91002 Compañías de capitalización y/o ahorro	1,50%
91003 Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real y descuentos de documentos de terceros, excluidas las autorizadas por el Banco Central de la República Argentina)	1,50%
91004 Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o por comisión	1,50%
91005 Empresas o personas cuya actividad sea la negociación de órdenes de compra	1,50%

91006 Compra venta de divisas	1,50%
91007 A.F.J.P (Administración de Fondos de Jubilación y Pensión)	1,50%
92000 Compañías de seguros	1,00%
92001 Administradoras de Riesgo de Trabajo	1,00%

Locaciones:

93000 Locación de bienes muebles	1,00%
93100 Locación de bienes muebles no especificados en otra parte	0,80%
93200 Locación de películas, video cassettes, equipos y/o similares	0,80%

Otras actividades no especificadas en el artículo precedente tributarán la tasa de 0,80%.-

Mínimos

Artículo 37º: Establézcanse como importes mínimos mensuales la cantidad de pesos diez (\$10,00).-

Artículo 38º: Para los contribuyentes de Convenio Multilateral deberán abonar a esta Comisión de Fomento de 28 de Julio la parte que le corresponda por Habitación Comercial.-

Artículo 39º: En los casos de solicitud de baja, se abonarán todas las cuotas, mínimos o tributo resultante por aplicación de alícuotas, hasta la fecha de solicitud; teniendo en cuenta lo normado a continuación:

- Si esta se produjese antes del vencimiento de la tasa mensual operada durante el mes de la solicitud y el contribuyente demuestre fehacientemente no haber tenido actividad alguna, no abonará el mes de baja correspondiente a dicha fecha. Caso contrario deberá ingresar el monto según la Declaración Jurada correspondiente al mes de baja (período devengado hasta esa fecha).-

Artículo 40º: Deróguese toda Ordenanza o artículo que se contraponga con la presente.-

Artículo 41º: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.-

Artículo 42º: Regístrese, Comuníquese y cumplido, ARCHIVESE.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Comisión de Fomento "28 de Julio", 16 de diciembre de 2011, según Acta N° 867/2011.-

HERNANDO R. JENKINS
Presidente

VERÓNICA A. ZAMARREÑO
Secretaría Legislativa

EL INTENDENTE DE LA COMISION DE FOMENTO DE 28 DE JULIO, en uso de las facultades conferidas por el Art. 74 de la Ley 3.098, PROMULGA la presente ORDENANZA, con el N° 13/2011.-

HÉCTOR OMAR BURGOA
Intendente Municipal 28 de Julio

Ordenanza N° 14/11.

28 de Julio (Chubut), 16 de diciembre de 2.011.-

VISTO:

La Ley 3098 de Corporaciones Municipales, la Ley 5836; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 3098 y sus modificatorias establecen como potestad de los Municipios imponer tributos en el ámbito de su jurisdicción;

Que es necesario definir los conceptos básicos del tributo que es competencia de esta Comisión de Fomento;

Que corresponde iniciar el cobro del Impuesto Inmobiliario año 2012;

Que es necesario dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de la Comisión de Fomento de 28 DE JULIO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA**IMPUESTO INMOBILIARIO – HECHO IMPONIBLE**

Artículo 1º: Toda propiedad de bien raíz situada en jurisdicción del ejido de la Comisión de Fomento de 28 de Julio queda sujeta al pago de un Impuesto Inmobiliario y Tasa Vial de acuerdo con las alícuotas que fije la presente Ordenanza.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 2º: Los bienes indivisos se considerarán como pertenecientes a un solo propietario con respecto a la liquidación del Impuesto, y todos los condóminos están obligados solidariamente al pago del mismo.

Artículo 3º: Son contribuyentes del Impuesto Inmobiliario y Tasa Vial los propietarios de bienes inmuebles, los usufructuarios y los poseedores a título de dueños. Considérense propietarios de bienes inmuebles a los titulares de dominio, y en caso de venta mantendrán dicho carácter hasta la concreción de la Escritura traslativa de dominio.

Artículo 4º: Los Escribanos Públicos que intervengan en la formalización de actos que den lugar a la traslación de dominio de inmuebles están obligados a asegurar el pago del Impuesto Inmobiliario y a registrar el nuevo título en la Comisión de Fomento, entregando además copia simple de la Escritura traslativa de dominio, con Certificación de que es copia del original. Las autoridades Judiciales, Nacionales o Provinciales, que intervengan en cualquier acto o gestión que se refieran a bienes inmuebles quedan obligados a constatar el pago del Impuesto Inmobiliario vencido hasta el año inclusive del acto o de gestión.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5º: La base imponible del Impuesto Inmobiliario y Tasa Vial es la valuación fiscal que la Comisión de Fomento de 28 de Julio establezca para los inmuebles.

EXENCIONES

Artículo 6º: Están exentos de pleno derecho, respecto de los inmuebles de su propiedad y siempre que se den los extremos que se mencionan a continuación:

- a) Las instituciones religiosas reconocidas oficialmente por los inmuebles donde se practique culto con asistencia de fieles y demás propiedades de uso comunitario; la exención no beneficiará inmuebles donde no existan construcciones.
- b) Los partidos políticos por los inmuebles donde funciona su sede.
- c) Las asociaciones profesionales con personería gremial, reguladas por la Ley que rige la materia y su reglamentación, por los inmuebles, donde tengan sus sedes.

Artículo 7º: Están también exentos respecto de los inmuebles de su propiedad:

- a) Las instituciones de asistencia y beneficencia pública que presten servicios en forma totalmente gratuita y acrediten el cumplimiento de los fines de su creación.
- b) Los Bomberos Voluntarios.
- c) Las Instituciones Deportivas con personería jurídica siempre que las utilidades y el patrimonio social se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente, entre los socios.
- d) Los menores, huérfanos, viudas, madres solteras, inválidos, incapaces, septuagenarios, jubilados o pensionados, que no posean más de una propiedad, que sea esta habitada por sus dueños, que la misma no produzca renta, que su avalúo fiscal no exceda de la suma que fija la ordenanza Tarifaria anual, que no sea propietario de vehículo automotor cuyo modelo tenga una antigüedad menor de diez (10) años, ni posea otro bien de capital y que el haber básico mensual del grupo familiar no supere el monto del sueldo básico de la Categoría III de la escala del personal municipal o sus equivalentes futuros.
- e) Las sociedades cooperativas y mutualidades formadas sobre la base de la cooperación libre sin fines de lucro, reguladas por la Ley respectiva.

Artículo 8º: Para gozar de las exenciones previstas en el Art. anterior, los beneficiarios deberán solicitar, su reconocimiento a la Comisión de Fomento de 28 de Julio, acompañando las pruebas que justifiquen la procedencia de las mismas.

La exención regirá a partir del año fiscal siguiente al de la solicitud, salvo el caso del inciso d), en que regirá desde el año de la solicitud; y el inciso e), que comenzará a regir una vez que sean cumplimentados en forma total los requisitos exigidos.-

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 9º: A tal efecto la Comisión de Fomento de 28 de Julio utilizará para la liquidación del regulado impuesto un sistema computarizado diseñado a los efectos del cobro del tributo.-

PAGO

Artículo 10º: El impuesto establecido en la presente

Ordenanza, deberá ser pagado en las condiciones y términos que el Departamento Ejecutivo establezca.

ALÍCUOTAS

Artículo 11º: Fijese como alícuota del Impuesto Inmobiliario año 2011 para los inmuebles rurales el 11,5 0/00 (ONCE Y MEDIO POR MIL) y para los inmuebles urbanos el 6,5 0/00 (SEIS Y MEDIO POR MIL) de la Valuación Fiscal determinada en el año 2012, que se deberá abonar en 6 (seis) cuotas iguales.-

TASA VIAL

Artículo 12º: Fijese como Tasa Vial para el año 2012 igual valor al determinado en el año 2011, que será liquidada por única vez conjuntamente con la primera cuota del impuesto inmobiliario.-

VENCIMIENTOS

Artículo 13º: Fijese para el pago del impuesto inmobiliario 6 (seis) cuotas, siendo el vencimiento de la primera cuota el día 24 de febrero de 2012, segunda cuota el 20 de abril de 2012, tercera cuota el 22 de junio de 2012, cuarta cuota el 24 de agosto de 2012, quinta cuota 26 de octubre de 2012 y sexta cuota 21 de diciembre de 2012.-

COBRO DEL IMPUESTO

Artículo 14º: Para el cobro del impuesto reglamentado en la presente ordenanza se emitirá un recibo, siendo el fiel respaldo del pago del impuesto inmobiliario.-

Artículo 15º: La presente Ordenanza se encuentra complementada con las demás Ordenanzas que establecen disposiciones generales a todo tributo establecido por la Comisión de Fomento de 28 de Julio.-

Artículo 16º: Deróguese toda Ordenanza o artículo que se contraponga con la presente.-

Artículo 17º: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.-

Artículo 18º: Regístrese, Comuníquese y Cumplido, ARCHIVASE.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Comisión de Fomento "28 de Julio", el 16 de diciembre de 2011, según Acta N° 867/2011.-

HERNANDO R. JENKINS
Presidente

VERÓNICA A. ZAMARREÑO
Secretaria Legislativa

EL INTENDENTE DE LA COMISION DE FOMENTO DE 28 DE JULIO, en uso de las facultades conferidas por el Art. 74 de la Ley 3.098, PROMULGA la presente ORDENANZA, con el N° 14/2011.-

HÉCTOR OMAR BURGOA
Intendente Municipal 28 de Julio

Ordenanza N° 15/12.

28 de Julio (Chubut), 16 de diciembre de 2.011.-

VISTO:

La Ley 3098 de Corporaciones Municipales, la Ley 5825 y la Ordenanza N° 12/2009; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 3098 y sus modificatorias establecen como potestad de los Municipios imponer tributos en el ámbito de su jurisdicción;

Que corresponde definir los conceptos básicos del tributo que es competencia de esta Comisión de Fomento;

Que corresponde iniciar el cobro del impuesto automotor para el año 2012;

Que es intención de las autoridades comunales estimular el pago de los tributos beneficiando a los contribuyentes que cancelen anticipadamente sus impuestos;

Que la Ley 5836 modifica la Ley 3098, Art. N° 105 y la Ley 5825 "Aprueba el proyecto único de código fiscal en la sección relacionada con el impuesto automotor";

Que es necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de la Comisión de Fomento de 28 DE JULIO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA**IMPUESTO AUTOMOTOR**

Artículo 1º: Por todo vehículo automotor, acoplado, moto vehículo y maquinarias especiales, en adelante vehículos, radicados en jurisdicción de la Comisión de Fomento de 28 de Julio se aplicará anualmente un impuesto de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza Anual.

Se considerará radicado en la jurisdicción de la Comisión de Fomento de 28 de Julio todo vehículo inscripto en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios que funciona en la jurisdicción de la Comisión de Fomento de 28 de Julio.

Todo vehículo de extraña jurisdicción provincial tributará en el Municipio donde se produzca su inscripción municipal.

Para los vehículos cuyo titular registral se domicilie en una jurisdicción de la Provincia del Chubut que no cuente con Registros habilitados, el poder tributario corresponderá a la jurisdicción del domicilio del titular registral.

Artículo 2º: Los propietarios o responsables de los vehículos comprendidos en la presente Ordenanza anual deberán inscribirlos en los plazos y condiciones que establezca la Comisión de Fomento de 28 de Julio en el registro que al efecto llevará el mismo.

Artículo 3º: Para los vehículos cero kilómetro, el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de la inscripción inicial en el Registro

Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, debiendo abonarse los anticipos y/o cuotas que venzan con posterioridad a dicha fecha y la proporción del anticipo y/o cuota vencida en el mes de inscripción. A tal efecto la Comisión de Fomento de 28 de Julio deberá adecuar la o las liquidaciones a fin que el impuesto anual resulte proporcional al tiempo transcurrido desde la fecha de inscripción en el Registro.

Artículo 4º: Por los vehículos que se solicite el alta por cambio de radicación en la Comisión de Fomento de 28 de Julio, en el período fiscal en curso, deberá abonarse el gravamen a partir de la fecha en que se produzca el cambio de radicación.

El impuesto pagado en el lugar de procedencia hasta la finalización del período fiscal en curso, liberará al contribuyente del pago del gravamen por los meses posteriores a la fecha del cambio de radicación, debiendo para ello presentar ante la dependencia municipal el Certificado de Libre Deuda y Baja extendido por la jurisdicción de procedencia para la acreditación de los pagos efectuados.

Artículo 5º: No se procederá a dar de baja en esta Comisión de Fomento de 28 de Julio a vehículos que no realicen previamente el trámite pertinente ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios y que no se hallen libres de deuda de este gravamen, infracciones, multas y accesorios a la fecha de la solicitud.

Por los vehículos que se solicite la baja por cambio de radicación en el período fiscal en curso, deberá abonarse el gravamen correspondiente a todo el año.

Artículo 6º: Para los casos que las bajas se produzcan por Robo, Hurto o Siniestro con destrucción total, se percibirá el gravamen correspondiente hasta la fecha que conste en la denuncia policial o judicial.

Si en el caso de robo o hurto se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario o responsable estará obligado a solicitar su reinscripción y el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de recupero, determinada por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, debiendo abonarse los anticipos y/o cuotas en igual forma a la establecida en el artículo tercero.

En caso de baja definitiva del vehículo por Desarme, destrucción, desgaste, envejecimiento o desgace, se percibirá el gravamen hasta la fecha de baja establecida por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

Base Imponible

Artículo 7º: La base imponible del impuesto automotor será la que fije el departamento Ejecutivo de esta Comisión de Fomento, de acuerdo al criterio de una mejor recaudación del Tributo.

Contribuyentes y responsables

Artículo 8º: Son contribuyentes los propietarios y titulares registrales, de vehículos sujetos al presente impuesto.

Son responsables solidarios del pago del impuesto:

- a) Los poseedores o tenedores de los vehículos sujetos al impuesto.
- b) Los vendedores o consignatarios de vehículos cero kilómetro o usados. Antes de la entrega de las unidades, los vendedores o consignatarios deberán entregar a los compradores el comprobante de pago del Impuesto establecido en este Título y el Certificado de Libre Deuda extendido por el Municipio. Dicha documentación no exime a los vendedores o consignatarios de responsabilidad, los mismos serán responsables hasta tanto se efectúe la transferencia o bien se presente la Denuncia de venta en los términos del Art. 9º. En ambos casos deberá efectuarse previamente dicho trámite ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios pertinente.

Artículo 9º: Los titulares de dominio podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante denuncia impositiva de venta formulada ante el Departamento Ejecutivo Municipal, la que tendrá efectos a partir de la fecha de su presentación. Serán requisitos para efectuar dicha denuncia no registrar, a la fecha de la misma, deudas referidas al gravamen y sus accesorios, haber formulado denuncia de venta ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, identificar fehacientemente –con carácter de declaración jurada- al adquirente y acompañar la documentación que a estos efectos determine el Poder Ejecutivo Municipal.

La falsedad de la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior y/o de los documentos que se acompañen, inhibirá la limitación de responsabilidad tributaria.

En caso de error imputable al denunciante que imposibilite la notificación al nuevo responsable, la denuncia impositiva de venta no tendrá efectos mientras que aquél no sea salvado.

Exenciones

Artículo 10º: Están exentos del pago del Impuesto Automotor las siguientes situaciones:

- a) Los vehículos propiedad de la Comisión de Fomento de 28 de Julio y sus dependencias.
- b) Los vehículos automotores cuyo modelo, de acuerdo al título de propiedad, exceda los 20 (veinte) años de antigüedad.
- c) Los vehículos históricos inscriptos en el padrón municipal.
- d) Los vehículos pertenecientes a las Iglesias y demás cultos oficialmente reconocidos.
- e) Los vehículos de propiedad de Asociaciones de Bomberos Voluntarios.
- f) Los vehículos de propiedad de los Estados extranjeros acreditados ante el gobierno de la Nación.
- g) Los vehículos de propiedad de personas discapacitadas motrices, siempre que la discapacidad se acredite con certificado y que sea aprobada a satisfacción de la Municipalidad. La exención alcanzará a un solo vehículo por beneficiario y se mantendrá mientras conserve su titularidad registral.

- h) Podrán establecerse otras exenciones particulares por Ordenanza Municipal, siempre y cuando se respeten los principios de Armonización Tributaria.

Alícuotas

Artículo 11º: Aplíquese sobre la base imponible establecida por el Departamento Ejecutivo por cada rodado, las siguientes alícuotas a los efectos de fijar el impuesto automotor determinado año 2011: Sobre automóviles el 2,00% (dos por ciento) y el 1,0% (uno por ciento) para los utilitarios.

Vencimientos

Artículo 12º: Fíjese para el pago del impuesto automotor 6 (seis) cuotas iguales, siendo el vencimiento de la Primera cuota el día 24 de febrero de 2012, Segunda cuota el 20 de abril de 2012, Tercera cuota el 22 de junio de 2012, Cuarta cuota el 24 de agosto de 2012, Quinta cuota el 26 de octubre de 2012 y Sexta cuota el 21 de diciembre de 2012.-

Descuento

Artículo 13º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a efectuar un descuento del 10% (diez por ciento) por pago total del Impuesto Automotor a los contribuyentes que mantengan todos sus impuestos al día, y fijase como fecha límite para el presente beneficio el día 24 de febrero de 2012.-

Pago

Artículo 14º: El impuesto establecido en la presente Ordenanza, deberá ser pagado en las condiciones y términos que el Departamento Ejecutivo establezca.

Liquidación del Impuesto

Artículo 15º: A tal efecto la Comisión de Fomento de 28 de Julio utilizará para la liquidación del regulado impuesto un sistema computarizado, diseñado a los efectos del cobro del tributo.-

Artículo 16º: Defínase a los efectos de la presente Ordenanza como utilitario, a todo vehículo afectado a una actividad económica mediante la acreditación de inscripción en el impuestos a los Ingresos Brutos.

Artículo 17º: Deróguese toda ordenanza o artículo que se contraponga con la presente.

Artículo 18º: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 19º: Regístrese, Comuníquese y Cumplida, ARCHIVASE.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Comisión de Fomento "28 de Julio", 16 de diciembre de 2011, según Acta N° 867/2011.-

HERNANDO R. JENKINS
Presidente

VERÓNICA A. ZAMARREÑO
Secretaria Legislativa

EL INTENDENTE DE LA COMISION DE FOMENTO DE 28 DE JULIO, en uso de las facultades conferidas por el Art. 74 de la Ley 3.098, PROMULGA la presente ORDENANZA, con el N° 15/2011.

HÉCTOR OMAR BURGOA
Intendente Municipal 28 de Julio

Sección General

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en la ciudad de Esquel, a cargo del Dr. Omar Magallanes, Secretaría a cargo del Dr. Bruno Nardo, en autos: "CABADA, OSCAR FERNANDO S/Sucesión ab-intestato" (Expte. N° 621, Año 2012), cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por OSCAR FERNANDO CABADA, para que en el término de treinta días lo acrediten.

Esquel, 05 de Diciembre de 2012.
Publicación: Tres días.

BRUNO NARDO
Secretario

I: 03-01-13 V: 07-01-13.

EDICTO JUDICIAL

La Dra. Gladys Susana Rodríguez, a cargo del Juzgado de Familia N° 1, sito en calle Paraguay N°89 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en Trelew, Secretaría autorizante, en autos: "Asesoría de Familia e Incapaces s/Medida de Protección (IBAÑEZ) (Expte. 470-Año 2012) emplaza a Marcos Isaías IBAÑEZ (DNI N° 24.519.090) para que dentro del término de Tres (3) días, comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial para que lo represente (art. 101 Ley III N° 21 y 147, 148, 149 y 346 CPCC de aplicación supletoria). Fdo.: Dra. Gladys Rodríguez-Juez de Familia".

Trelew, Chubut, 26 de Diciembre del año 2012.

Dra. HELENAA. GARCIA MORENO
Secretaria

I: 03-01-13 V: 07-01-13.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la Circunscripción Judicial de Trelew Provincia del Chubut, con

asiento en la ciudad de Rawson, a cargo del Dr. Carlos Alberto Tesi, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Alejandro Laborda, cita y emplaza por el término de Treinta días a herederos y acreedores de ELIZABETH JANE PUGH, para que se presenten en autos: "PUGH, ELIZABETH JANE S/SUCESION AB INTESTATO" (Expte. N° 742, Año 2012). Publíquense por Tres días, bajo apercibimiento de Ley.

Rawson, 18 de Diciembre de 2012.

MONICA E. SAYAGO
Secretaria

I: 03-01-13 V: 07-01-13.

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por Treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO ALBERTO SOURROVILLE, mediante edictos que se publicarán por Tres días, bajo apercibimiento de ley.

Trelew, 14 de Diciembre de 2012.

Dra. MARIELA V. GOTTSCHALK
Secretaria

I: 02-01-13 V: 04-01-13.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Avda. Hipólito Irigoyen N° 650, 1° Piso, a cargo del Dr. Eduardo Oscar Rolinho, Juez, con asiento en esta ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, Secretaría N° 4, a cargo de la Dra. Viviana Mónica Avalos, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, JUAN ANTONIO PICHUNCHEO PAREDES, en los autos caratulados: "PICHUNCHEO PAREDES, JUAN ANTONIO S/SUCESION", Expte. N° 2607/12, que tramita por ante este Juzgado y Secretaría, para que dentro del término de treinta días lo acrediten, mediante edictos a publicarse por el término de Tres días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y diario El Patagónico, de esta ciudad. Comodoro Rivadavia, 24 de Octubre de 2012.

NOELIA GABRIELA FERNANDEZ
Secretaria de Refuerzo

I: 02-01-13 V: 04-01-13.

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noreste

del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por Treinta días a herederos y acreedores de SAAVEDRA, FRANCISCO, mediante edictos que se publicarán por Tres días, bajo apercibimiento de ley.

Trelew, 21 de Diciembre de 2012.

CHRISTIANA BASILICO
Secretario

I: 02-01-13 V: 04-01-13.

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por Treinta días a herederos y acreedores de MIROL, VICTOR ANGEL, mediante edictos que se publicarán por Tres días, bajo apercibimiento de ley.

Trelew, 21 de Diciembre de 2012.

NATALIA M. DENEGRÍ
Secretaria

I: 02-01-13 V: 04-01-13.

EDICTO JUDICIAL

El Señor Juez Letrado del Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, con asiento en esta ciudad, Dr. Luis Horacio Mures Secretaria a mi cargo, cita y emplaza a herederos y acreedores de MATIAS RODRIGO MELLA, DNI N° 29.692.334, para que en el plazo de Treinta (30) días comparezcan a estar a derecho, en los autos caratulados: "MELLA, MATIAS RODRIGO s/sucesión ab intestato" (Expte. N° 1389, Año 2012), bajo apercibimiento de Ley. Debiéndose proceder a la publicación de Edicto por Tres (3) días en el Boletín Oficial.

Puerto Madryn, 26 de Diciembre de 2012.

HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 02-01-13 V: 04-02-13.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución Número Uno a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier, Secretaría N° Dos, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 650, Segundo Piso, de esta ciudad, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante DE ORTA, JORGE LUIS, en los autos caratulados: "DE ORTA, JORGE LUIS S/Sucesión ab-intestato", Expte. N° 2757/

2012, que tramita por ante este Juzgado. Publíquense edictos por tres (03) días en el Boletín Oficial.

Comodoro Rivadavia, 22 de Noviembre de 2012.

PATRICIA R. HERNANDO
Secretaria de Refuerzo

I: 02-01-13 V: 04-01-13.

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por Treinta días a herederos y acreedores de LECCESE, OSCAR DAVID, mediante edictos que se publicarán por Tres días, bajo apercibimiento de ley. Trelew, 12 de Diciembre de 2012.

CHRISTIANA BASILICO
Secretario

I: 31-12-12 V: 03-01-13.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, sito en Av. Alvear 505 PB de la ciudad de Esquel, a cargo del Dr. Omar Magallanes, secretaria a cargo del Dr. Bruno Nardo, en autos caratulados: "ZALAZAR, ROSA s/SUCESION AB-INTESTATO" (Expte. N° 107 Año 2012), cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ROSA ZALAZAR, para que en el término de treinta días se presenten a juicios y lo acrediten. Esquel, 06 de Diciembre de 2012. Publicación: Tres días.

BRUNO NARDO
Secretario

I: 31-12-12 V: 03-01-13.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en la Ciudad de Esquel, a cargo del Dr. Omar Magallanes, Secretaria a cargo del Dr. Bruno Nardo, en autos caratulados: "ARRECHEA, CESAR S/Sucesión Ab-Instetato" (Expte. N° 748/2012) cita y emplaza por Treinta días a herederos y acreedores de Don CESAR ARRECHEA, para que se presenten a ejercer derechos. El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial, en Diario de mayor circulación, tablero de Juzgado de Paz de Gobernador Costa y en Estrados del Juzgado. Esquel, Diciembre 10 de 2012.

BRUNO NARDO
Secretario

I: 31-12-12 V: 03-01-13.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650 2° Piso de esta Ciudad, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier, Juez, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. José Luis Campoy, cita en autos caratulados: "SANTANA, JUAN ANTONIO Y BAHAMONDE OSORIO, MARIA DEL CARMEN S/SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° 2854/2012, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sr. JUAN ANTONIO SANTANA y Sra. MARIA DEL CARMEN BAHAMONDE OSORIO, para que dentro de Treinta días lo acrediten. Publíquense edictos por el término de Tres días en el Boletín Oficial y diario El Patagónico de esta ciudad.

Comodoro Rivadavia, Noviembre 12 de 2012.

JOSE LUIS CAMPOY
Secretario

I: 31-12-12 V: 03-01-13.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS**EDICTO ART.91° - CODIGO FISCAL VIGENTE**

SEÑORES
EDUARDO CUARTEROLO Y ASOC.
BALBASTRO N° 443-P1
CAPITAL FEDERAL

VISTO: El Expediente N° 1762/2012-DGR., caratulado "EDUARDO CUARTEROLO Y ASOCIADOS" S/LIQUIDACION IMPOSITIVA ART.35° CODIGO FISCAL VIGENTE.- - C.U.I.T. N° 30-71019728-4y; CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Rentas ha practicado al contribuyente EDUARDO CUARTEROLO Y ASOCIADOS inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral bajo el N° 901-265471-7, con CUIT 30-71019728-4, Liquidación Impositiva N° 214/2012-DF(0) notificada con fecha 29/08/2012, en el marco del artículo 35° de la Ley XXIV N° 38; Que la mencionada Liquidación incluye los anticipos 10, 12/11; 01 a 06/12 calculada al 31/08/2012 y asciende a \$ 21.009,48 (pesos VEINTIUN MIL NUEVE CON 48/100); Que conforme las constancias de autos el contribuyente habría incurrido prima facie en la conducta típica definida en el artículo 43° del Código Fiscal, esto es omisión de las posiciones 10, 12/11; 01 a 06/12 por un monto de impuesto de \$ 19.620,40 (pesos DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE CON 40/100); Que en base a los argumentos vertidos y los antecedentes aportados, corresponde sustanciar el procedimiento que establece el artículo 51° del Código Fiscal; Que la Asesoría Legal ha tomado vista de las actuaciones; POR ELLO: EL DIRECTOR DE FISCALIZACION DE RENTAS DE LA PCIA. DEL CHUBUT DISPONE: Artículo 1.-Iniciar sumario en las presentes actuaciones contra el contribuyente EDUARDO CUARTEROLO Y ASOCIADOS inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Convenio

Multilateral bajo el N° 901-265471-7, con CUIT 30-71019728-4, con domicilio en BALBASTRO N° 443 Piso 01 de la ciudad de CAPITAL FEDERAL, por presunta infracción al artículo 43° del Código Fiscal. Artículo 2.- Emplazar al contribuyente, para que en el plazo de diez (10) días alegue su defensa, ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 51° del Código Fiscal. Artículo 3.- Regístrese, notifíquese al responsable, y cumplido archívese. Firmado Cr. NESTOR E. CASTRO Director de Fiscalización Dirección General de Rentas.

Disp. N° 0212/2012-DF

Cr. NESTOR E. CASTRO
Director de Fiscalización
Dirección General de Rentas
Provincia del Chubut

I: 03-01-13 V: 09-01-13.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS**EDICTO ARTICULO 91° CODIGO FISCAL**

CONTRIBUYENTE: EL MANTO SAGRADO S.A. -
LANTIERI CLAUDIO JAVIER

N° DE C.U.I.T.:30-70958811-3
DOMICILIO: Formosa N° 3809
LOCALIDAD: MAR DEL PLATA
PROVINCIA BUENOS AIRES
CODIGO POSTAL: 7600

Habiéndose detectado el 50% impago de las Declaraciones Juradas por el Valor Ley XXIV - N° 17 (Ex Ley 2409), se procede a practicar la siguiente liquidación conforme a lo establecido en Art. 35° del Código Fiscal vigente de la Provincia del Chubut Ley XXIV N° 38 y sus modificatorias.

Los períodos presentados de los cuales solo se abonó el 50% corresponden a los meses de: Enero a Abril/2010 del Buque: MANTO SAGRADO - Matrícula N° 060.

Dicha Liquidación se detalla a continuación:

N° DE LIQUIDACIÓN: 1327/12-DR
PERIODOS ABARCADOS: 01/2010 a 04/2010.-
IMPUESTO OMITIDO: \$ 14.241,54
SON PESOS: CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, CON 54/100.-
ACCESORIOS AL 31/12/2012
(ART. 38° C.F.) \$ 6.674,61
TOTAL DE LA DEUDA según
DETALLE ANEXO \$ 20.916,15
SON PESOS: VEINTE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS, CON 15/100.-

A efectos de regularizar su situación con este Fisco Provincial, se otorga un plazo improrrogable de diez (10) días desde la notificación de la presente, para manifestar, de forma expresa, conformidad total, par-

cial o disconformidad, con los ajustes realizados en la Liquidación detallada precedentemente. Transcurrido dicho plazo, sin la conformación de los ajustes propuestos, la Dirección emitirá la correspondiente Resolución Determinativa.-

De acuerdo al Art. 43º del Código Fiscal Vigente, se aplica sobre el monto de la deuda omitida, MULTA POR OMISION, graduable desde un 30% a un 200%.-

El Art. 47º del Código Fiscal Vigente, prevé los siguientes casos:

* Si presta conformidad a la presente Liquidación e ingresa el pago dentro de los diez (10) días de su notificación:

- Al contado, la multa se reduce a un 5%, con lo cual asciende a:..... \$ 712,08

- Mediante suscripción de Convenio de Pago en Cuotas, la multa se reduce a un 15%, con lo cual asciende a: \$ 2.136,23

* Si regulariza la deuda en forma posterior al plazo antes mencionado y antes de la notificación de la Resolución Determinativa:

- Al contado, la multa se reduce a un 20%, con lo cual asciende a: \$ 2.848,31

- Mediante suscripción de Convenio de Pago en Cuotas, la multa se reduce a un 25%, con lo cual asciende a: \$ 3.560,39

La reducción mencionada en el párrafo precedente, en caso de conformidad, se produce de pleno derecho y sin sustanciación de sumario previo, conforme a lo establecido por el Art. 47º del Código Fiscal Vigente.-

La presente oficio de CEDULA DE NOTIFICACIÓN tal cual lo contempla el Art. 91º del Código Fiscal de la Provincia del Chubut.-

Atentamente.-

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS

Cra. SALVUCCI, Gladys Ethel
Directora de Asuntos Técnicos
A/C Dirección de Recaudación
Dirección General de Rentas

I: 03-01-13 V: 09-01-13.

**PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL E
INVERSIONES SOCIALES MUNICIPALES –
PRODISM**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO,
UNIDAD DE EJECUTORA PROVINCIAL
FONDO INVERSIONES MUNICIPALES – FIM**

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

POR CUENTA Y ORDEN DE LA COMUNA RURAL DI-
QUE FLORENTINO AMEGHINO DE LA PROVINCIA DEL
CHUBUT

**LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 01/13
CE-UEP**

Limitada a los países miembros del BID.

Adquisición de bienes parcialmente financiada con recursos de la UEP: Fondo de Inversión Municipal (FIM).

LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

Convoca a la Licitación Pública Nacional para la adquisición de los siguientes bienes:

Renglón N° 1; Un (1) Minibús 19+1.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Trescientos Sesenta Mil (\$ 360.000).

MONTO DE LA GARANTIA: 1% (uno por ciento) del presupuesto oficial.

PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES: Cuarenta y Cinco (45) días Corridos.

CONSULTAS Y VENTA DEL PLIEGO: Unidad Ejecutora Provincial, Av. 25 de Mayo N° 550 1° Piso, ciudad de Rawson, Provincia del Chubut – Tel. (0280) 4485448/4482057 – Fax (0280) 4485423

E-mail: contratacionesuep@gmail.com

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Quinientos (\$ 500).

RECEPCION DE LAS OFERTAS: hasta las 10:30 hs., del día 30 de Enero de 2013 en Mesa de Entradas de la Unidad Ejecutora Provincial, Av. 25 de Mayo N° 550, Rawson, Provincia del Chubut.

APERTURA DE LAS OFERTAS: El día 30 de Enero de 2013 a las 11:00 hs., en la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL, Av. 25 de Mayo N° 550, ciudad de Rawson, Provincia del Chubut.

Esta licitación se ajustará a los procedimientos establecidos en los Contratos de Préstamo suscriptos entre la Nación Argentina y el BID N° 830/OC-AR y 932/SF-AR.

I: 28-12-12 V: 04-01-13.

**ADMINISTRACION DE VIALIDAD
PROVINCIAL**

**LLAMADO A
LICITACION PUBLICA N° 32-AVP-12**

OBJETO: Adquisición de Barandas Metálicas con destino a Rutas Provinciales Varias.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 634.945,30.-

GARANTIA DE OFERTA: 1% del total del Presupuesto Oficial.

GARANTIA DE CONTRATO: 5% del valor adjudicado.

VALOR DE LOS PLIEGOS: \$ 1.040,00.-

FECHA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 09 de Enero de 2013 a las 11:30 hs., en la Sede Central de la Administración de Vialidad Provincial sito en Love Jones Parry N° 533 de la ciudad de Rawson Chubut.

LUGAR DE VENTA DE LOS PLIEGOS: Sede Central Love Jones Parry N° 533 Rawson CHUBUT – y en Sarmiento N° 1172 CAPITAL FEDERAL – CASA DEL CHUBUT.

LUGAR DE CONSULTA: Los mencionados para la venta.

ACLARACION: La venta del Pliego en Casa del Chubut se efectuará contra entrega de giro sobre Rawson, a la Orden de la Administración de Vialidad Provincial.

P: 21, 26, 28-12-12 y 03-01-13.